



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5.641

Artículo 1°.- Se modifica el Artículo 3° de la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Capacidad. En todo predio donde se proponga la celebración del evento masivo, la capacidad máxima que podrá otorgarse será a razón de tres (3) personas por metro cuadrado para los espectáculos públicos y de dos (2) personas por metro cuadrado para las diversiones públicas, siendo tomado de base para dicho coeficiente la superficie libre de piso."

Artículo 2°.- Se incorpora el Artículo 3° bis a la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3° bis.- Clasificación de los eventos masivos según capacidad proyectada.

1. *Baja concurrencia: de 1000 a 5000 asistentes.*
2. *Mediana concurrencia: de 5001 a 20.000 asistentes.*
3. *Alta concurrencia: más de 20.001 asistentes."*

Artículo 3°.- Se modifica el Artículo 10 de la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Informe Descriptivo. La solicitud del permiso especial deberá contar con un informe descriptivo respecto de las características del evento a realizarse y de sus antecedentes que eventualmente pudiera ofrecer, con detalle de capacidad solicitada por sector, nómina de artistas y cantidad de personal de trabajo afectado.

Asimismo, se deberá acompañar:

- a) *Certificado de inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos;*
- b) *Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio para la realización del evento;*
- c) *Constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil en las condiciones que establezca la reglamentación;*
- d) *Cálculo de los medios de salida y de la proporción de la cantidad de servicios sanitarios por sector;*



- e) *Certificado firmado por profesional responsable que acredite el tratamiento de retardante de llama aplicado a estructuras y/o decorados y/o elementos de conformación de escenario combustibles;*
- f) *Constancia del cumplimiento de las cuestiones de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, respecto a instalaciones y/o estructuras fijas y/o transitorias que exija la reglamentación;*
- g) *En el caso de contemplarse instalaciones mecánicas, dispositivos eléctricos, electromecánicos o electrónicos afectados al desarrollo específico del espectáculo o destinados al esparcimiento o recreación de los asistentes, se deberán presentar los informes técnicos que la reglamentación exija que certifique su correcto emplazamiento, funcionamiento y normas de seguridad exigidas;*
- h) *Disposición aprobatoria otorgada por la Dirección General de Defensa Civil del Sistema de Autoprotección, firmado por profesional idóneo en la materia, conforme lo normado por la Ley 5.920;*
- i) *Constancia de pago de la tasa de limpieza en virtud de las medidas de higiene a realizar en la vía pública.*
- j) *Constancia de contratación de servicio de limpieza que detalle las medidas de higiene y limpieza que se llevarán a cabo. El mismo tiene que abarcar el armado y ejecución del evento, así como asegurar la prestación del mismo hasta seis horas luego de finalizado el mismo en un radio de 10 cuadras del predio.*
- k) *Informe de Impacto Acústico emitido por la Agencia de Control Ambiental;*
- l) *Posible fecha de reprogramación."*

Artículo 4°.- Se modifica el Artículo 11 de la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Plan de Acción. El requirente deberá presentar un plan de acción para que durante el desarrollo del evento se garantice a los asistentes:

- a) *Un servicio de asistencia médica "in situ" en lugar accesible para los concurrentes y debidamente señalado. La prestadora del servicio deberá garantizar, previamente, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por el responsable de la firma prestadora;*
- b) *El acceso gratuito a la hidratación adecuada durante el desarrollo del evento, a través de fuentes de agua aptas para el consumo humano. Los expendedores y/o bebederos de agua deberán estar distribuidos de modo tal de favorecer el acceso*



desde distintos puntos del lugar. Las fuentes de agua que proporcionen los servicios sanitarios, no serán contempladas para estos fines;

- c) Servicios sanitarios en una cantidad acorde a la capacidad del evento;*
- d) La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines deberá acompañar la constancia respectiva que acredite que la cantidad propuesta se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento conforme los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;*
- e) La implementación de un operativo de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, que contemple, el control de admisión y permanencia de público en general y su ordenamiento, el control interior del local o predio, como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la seguridad ante la celebración del evento, dejando reservada al organizador la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, conforme a la Ley 1.913. Por ende, requerir, en caso de ser necesario, el auxilio de la autoridad policial para hacer efectivo el ejercicio del derecho de admisión de la institución organizadora;*
- f) Un control de acceso tecnológico, debidamente homologado y certificado a fin de garantizar el respeto de la capacidad máxima otorgada. Dicho sistema deberá contemplar pantallas, en las puertas de acceso y en el interior del lugar donde se desarrolle el evento, que permitan verificar en tiempo real de manera precisa y en forma visible el porcentaje de ocupación y con acceso directo en tiempo real que deberá facilitarse a la AGC;*
- g) Control para evitar el ingreso de menores de edad, a cuyo fin deberá individualizarse al responsable de su implementación;*
- h) La presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia privada en el interior del predio conforme los lineamientos establecidos o a establecer por parte del Ministerio de Seguridad;*
- i) La presencia y actuación de personal policial correspondiente conforme el régimen establecido o a establecerse por parte del Ministerio de Seguridad;*
- j) La presencia de un servicio de bomberos idóneos en el manejo de los elementos de prevención y combate contra incendios conforme los lineamientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;*
- k) La acreditación del correcto funcionamiento de las instalaciones de detección y extinción de incendios con que cuenta el predio;*
- l) La transmisión de información de prevención para reducir conductas de riesgo y*



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

responsabilizar a los asistentes de sus acciones, concientizando sobre los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas;

- m) La comunicación expresa, clara y en forma visible sobre los derechos de los asistentes que están garantizados en la presente Ley; así como la difusión de la línea #144 atención telefónica especializada a mujeres víctimas de violencia de género durante las 24 horas, los 365 días del año;*
- n) La presencia de Agentes de Prevención idóneos en manejo de situaciones emergentes de posibles casos relacionados con acoso o violencia sexual que brinden asistencia, información u orientación personal a posibles afectados.”*

Artículo 5°.- Se modifica el Artículo 13 de la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- Autorización de ventas. Salvo autorización expresa de la DGHyP en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vaso de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes.

Se podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en forma exclusiva para mayores de edad, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la misma conforme lo establece el Artículo 121 del Código Contravencional.

Se admitirá la venta de productos no alimenticios relacionados con el evento en puestos o góndolas que se emplazarán de manera que no entorpezcan o reduzcan los medios de salida, la visualización del espectáculo o la permanencia de los concurrentes.”

Artículo 6°.- Se incorpora el Artículo 14 bis a la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14 bis.- Plan de Convivencia Vecinal. Para todo evento masivo cuando la capacidad autorizada del evento supere los cinco mil (5.000) asistentes, se deberá implementar un Plan de Convivencia Vecinal tendiente a mitigar molestias y reducción de impactos en la zona de influencia, como así también permitir razonables condiciones de higiene en el interior del predio y alrededores debiendo verificar las siguientes condiciones:

- a) Presencia de agentes de sensibilización y concientización en educación ambiental acorde a la capacidad del evento;*
- b) Incorporar y fomentar alternativas reutilizables a los plásticos de un solo uso.*
- c) Establecer horarios de trabajo para armado y desarme del evento;*



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

- d) *Reducir al mínimo posible de cortes de calle y avenidas para asegurar el ingreso y egreso ordenado del público asistente;*
- e) *Priorizar la no afectación respecto de los trayectos habituales del transporte público masivo de la Ciudad;*
- f) *Promover activamente la asistencia al evento por medios de la movilidad sustentable y la disponibilidad de estacionamiento para bicicletas y monopatines;*
- g) *Medidas tendientes a garantizar acciones de separación de residuos en origen que permita su recolección diferenciada acorde a la capacidad del evento. La cantidad de cestos se determinará por el número de asistentes por vía reglamentaria;*
- h) *El organizador del evento deberá garantizar la realización de las tareas de higiene las cuales se corresponden con los refuerzos destinados a los servicios de barrido manual y/o mecánico sobre calzada y vereda, lavado de calzada y/o vereda, provisión reposición, reemplazo y mantenimiento de contenedores y cestos papeleros. Dichas medidas de higiene en los alrededores del lugar donde ocurra el evento tienen que garantizarse durante el armado, la ejecución y dentro de las 12h de finalizado el mismo, en un radio de 10 cuadras.”*

Artículo 7°.- Se deroga el Artículo 15 de la Ley 5.641

Artículo 8°.- Se modifica el Artículo 16 de la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Campañas de Prevención en Eventos. A fin de difundir información de prevención sobre conductas de riesgo, prevención en materia de violencia de género, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra facultado a realizar convenios con Universidades y Organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas.”

Artículo 9°.- Se modifica el Artículo 18 de la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18°.- Autoridad de aplicación. La autoridad primaria de aplicación de la presente Ley es la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el organismo que en el futuro lo reemplace, concurrentemente con los organismos que en cada materia específica resulta



competente."

Artículo 10.- Se incorpora el Artículo 19 a la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

***"Artículo 19.- Derecho de Admisión.** Las instituciones organizadoras del evento masivo tienen la atribución de admitir o excluir a los concurrentes, siempre que la exclusión se funde en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrariadas a los derechos reconocidos en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas."*

Artículo 11.- Se incorpora el Artículo 20 a la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

***"Artículo 20.- Boleto de Ingreso.** Los boletos de ingreso deben ser emitidos únicamente por medios electrónicos y contener implementos físicos de seguridad, inviolabilidad, autenticidad y trazabilidad. La entidad organizadora debe poseer sistemas de control que permitan verificar su autenticidad. Los boletos deben contener una leyenda que indique que su adquisición implica aceptar el derecho de admisión, así como también la difusión de la línea 144. La cantidad de boletos de entrada de protocolo emitidos para cada espectáculo de evento masivo no podrá superar el porcentaje que oportunamente determine la reglamentación, y debe ser informada a la Autoridad de Aplicación con el tiempo de antelación que determine la reglamentación."*

Artículo 12.- Se incorpora el Artículo 21 a la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

***"Artículo 21.- Identificación.** La identidad de los concurrentes a los espectáculos de eventos masivos será constatada mediante un sistema de acceso que permita la identificación clara y precisa del autorizado al ingreso."*

Artículo 13.- Se incorpora el Artículo 22 a la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

***"Artículo 22.- Horario.** Los eventos que contemplen actividad a desarrollarse entre las 02 am y 06 am, serán analizados en cuanto al otorgamiento del Permiso Especial para la realización del evento, en función de mitigar el impacto negativo que pudiera generar*



hacia vecinos y el entorno barrial."

Artículo 14.- Se incorpora el Artículo 23 a la Ley 5.641 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23.- Higienización. *El requirente deberá abonar el valor correspondiente a la tasa por las tareas de higiene que demandare la realización del evento en las inmediaciones del predio y la vía pública, por día o fracción de día que se destine a dichas tareas por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

Las tareas de higiene se corresponden con los refuerzos destinados a los servicios de barrido manual y/o mecánico sobre calzada y vereda, lavado de calzada y/o vereda, provisión reposición, reemplazo y mantenimiento de contenedores y cestos papeleros.

El valor de la tasa se calculará en base a la última redeterminación definitiva de precios correspondiente al Servicio Público de Higiene Urbana - Fracción Húmedos, correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997/13, o la que en el futuro la reemplace. A tal efecto, dicho cálculo se hará de acuerdo a la ubicación del evento y las Zonas de adjudicación del Servicio Público de Higiene Urbana, de conformidad al siguiente detalle: Zona 1: Comuna 1; Zona 2: Comunas 2, 13 y 14; Zona 3: Comunas 11, 12 y 15; Zona 4: Comunas 9 y 10; Zona 6: Comunas 5, 6 y 7; Zona 7: Comunas 3 y 4.

Se delega la facultad de determinar los cálculos correspondientes a la tasa y las escalas que correspondan, de acuerdo a la cantidad de asistentes, en el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana o la autoridad que en el futuro la reemplace."



FUNDAMENTOS

La creciente popularidad de Buenos Aires como epicentro de eventos masivos ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de actualizar la normativa vigente. La Ley N° 5.641, si bien fue un primer paso importante, se ha quedado corta ante los desafíos que plantea la organización de eventos a gran escala en la actualidad.

La idea rectora que orienta esta reforma es brindar herramientas concretas para garantizar la convivencia vecinal, articulando las acciones de los organismos involucrados y estableciendo pautas claras para los organizadores. Si bien la ley actual aborda de manera genérica algunos de estos aspectos, no los detalla de manera suficiente, lo que genera ambigüedades y dificulta su aplicación efectiva. Los eventos masivos, cuando no están debidamente regulados, pueden generar una serie de externalidades negativas que afectan la calidad de vida de los vecinos, el cuidado del ambiente y la imagen de la ciudad. Ruidos molestos, acumulación de residuos, daños en la infraestructura pública y conflictos con los vecinos son solo algunos de los problemas más comunes.

Un análisis detallado de la normativa vigente revela que la Ley 5.641 se centra principalmente en las condiciones internas del predio donde se desarrolla el evento, es decir, "puerta hacia adentro". Sin embargo, omite considerar el impacto significativo que la afluencia masiva de personas genera en la zona de influencia del evento. La concentración de personas en un determinado lugar, así como los desplazamientos hacia y desde el predio, producen externalidades que afectan al entorno urbano, como la generación de residuos, la congestión vehicular y los ruidos molestos.

La reforma propuesta busca establecer un marco regulatorio más sólido y flexible, capaz de adaptarse a las diversas realidades de los eventos masivos. Al clasificar los eventos por escala de capacidad, se podrán aplicar medidas de control más específicas y proporcionales, garantizando así un equilibrio entre la promoción de la actividad cultural y la protección de los intereses de la comunidad.

Asimismo, la incorporación de nuevos requisitos en materia de gestión de residuos, seguridad y convivencia vecinal permitirá minimizar los impactos negativos de los eventos y fomentar prácticas más responsables por parte de los organizadores.

En definitiva, la actualización de la Ley N° 5.641 es una medida necesaria para



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

garantizar que los eventos masivos se desarrollen de manera ordenada y segura, contribuyendo al crecimiento económico y cultural de la ciudad sin comprometer el bienestar de sus habitantes. Esta reforma representa un paso adelante hacia una gestión más eficiente y sostenible de los eventos masivos, consolidando a Buenos Aires como una ciudad que sabe combinar tradición y modernidad.

Es por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Sergio Hernán SICILIANO
Fecha:16/08/2024 12:29:29
Diputado Sergio Siciliano
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires